

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE JUNIO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (5 JDC, 1 JG Y 1 RAP) TOTAL: 7 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-JDC-27/2026	Enrique Sánchez Valdez	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el juicio TEEA-JDC-003/2026 , que tuvo por cumplida la sentencia que declaró existente la omisión de la Sindicatura Procuradora de dicho Ayuntamiento, de dar respuesta a una solicitud de información, relativa a la entrega de una copia de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto de lo Mercantil del Poder Judicial del Estado en el expediente 0218/2023 , en el que el referido Municipio es parte.	Acceso y ejercicio al cargo Derecho de petición	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo plenario impugnado, al calificar infundados los agravios, porque la sentencia local únicamente ordenó a la autoridad responsable emitir una respuesta a la solicitud formulada por el promovente, sin imponer la obligación de que ésta fuera favorable a sus intereses; ni que implicara necesariamente la entrega de la documentación solicitada. Sostuvo que el Tribunal local valoró de manera correcta las constancias de cumplimiento, pues quedó acreditado que la autoridad vinculada emitió y notificó la respuesta correspondiente en los términos ordenados en la sentencia, por lo que se tuvo por cumplida la determinación respectiva.
2.	SM-JDC-38/2026	Dato Protegido	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES8/20262 , por una parte, tuvo por concluido el diverso procedimiento especial sancionador 239/2024-PES-CG , ante la imposibilidad de identificar a las personas responsables y, por la otra, declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a “Ramón Espitia” y “Andrea”, al considerar que no existen pruebas lícitas y suficientes para acreditar los hechos denunciados,	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque el Tribunal responsable no vulneró la institución de la cosa juzgada; ni el principio de congruencia. Argumentó que, en una ejecutoria previa, ordenó la reposición del procedimiento antes del emplazamiento, por lo que era procedente realizar un nuevo análisis de los elementos probatorios. Consideró correcta la determinación relativa a

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				presuntamente ejercidos en contra de la parte actora.		que las capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp constituirían pruebas ilícitas. Razonó que, al tratarse de comunicaciones privadas, el Tribunal verificó si se actualizaba alguna de las excepciones al principio de inviolabilidad de las comunicaciones privadas conforme al estándar probatorio establecido por la Sala Superior, concluyendo que en el caso no se acreditó el elemento de voluntariedad necesario para su valoración como prueba válida.
3.	SM-JDC-44/2026 y SM-JDC-45/2026 Acumulados	Dato Protegido	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-VPRG08/2025 , en la que, determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que le fue atribuida en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de General Zuazua, ejercida en perjuicio de una integrante de dicho ayuntamiento.	Procedimiento especial sancionador Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	MODIFICA La Sala, previa acumulación, modificó la resolución impugnada, porque consideró que la autoridad responsable de manera incorrecta determinó que la emisión del oficio en el que se solicitó a la parte actora que se presentará en cierto horario laboral de acuerdo con sus atribuciones, implicó un trato diferenciado al compararla con un cargo con distintas facultades. Sostuvo que de las constancias del expediente no advirtió que la solicitud obedeciera a cuestiones de género, sino a una medida necesaria para el correcto funcionamiento del Órgano Colegiado.
4.	SM-JG-28/2026 y SM-JDC-46/2026 Acumulado	Dato Protegido	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-004/2025 y acumulados, que determinó la existencia	Procedimiento especial sancionador Acceso y	REVOCA La Sala, previa acumulación, determinó la improcedencia de la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía SM-JDC-46/2026, al

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				de la infracción que se le atribuyó, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, ejercida en perjuicio de la parte actora, derivada de la supuesta omisión del pago de diversas de dietas.	ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	haber quedado sin materia. En el fondo, revocó la resolución impugnada al considerar que la autoridad responsable carecía de competencia material para conocer y resolver el asunto en la vía electoral sancionadora. Razonó que la controversia derivó de la presunta omisión de pago de remuneraciones a personas que, al momento de acudir a la instancia jurisdiccional electoral, ya habían concluido el periodo para el que fueron electas. Concluyó que no subsistía una posible afectación al derecho político-electoral de ser votadas en su vertiente de ejercicio del cargo. Sostuvo que la posible actualización de violencia política contra las mujeres en razón de género no era suficiente para extender la competencia material del tribunal local. Precisó que la materia electoral exige una relación directa e inmediata entre la controversia y el ejercicio actual de derechos político-electorales, circunstancia que no se actualizó en el caso.
5.	SM-RAP-43/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG225/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones	Procedimiento de fiscalización	MODIFICA La Sala modificó la resolución y el dictamen consolidado impugnado, porque la autoridad fiscalizadora incumplió con el principio de exhaustividad al omitir el análisis de las respuestas proporcionadas por el partido

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				locales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.		recurrente para subsanar las observaciones formuladas. Concluyó que dicha omisión impedía verificar si la documentación y manifestaciones presentadas resultaban suficientes para atender los requerimientos efectuados por la autoridad Consideró correcta la determinación relativa a la ineficacia del deslinde presentado. En consecuencia, ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que procediera conforme a lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>